



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

OFICINA DE LA SECRETARIA

23 de febrero de 2010

Hon. Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Presentamos ante la Honorable Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico nuestros comentarios en relación al Plan de Reorganización Núm. 2, cuyo título lee como sigue:

“PLAN DE REORGANIZACIÓN

Para consolidar el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y el Consejo General de Educación de Puerto Rico, como el nuevo Consejo de Educación de Puerto Rico; establecer sus poderes, facultades, responsabilidades, funciones administrativas y jurisdicción; enmendar la Ley Núm. 179 de 1999, la Ley Núm. 170 de 2002, según enmendada, la Ley Núm. 435 de 2004, la Ley Núm. 186 de 2006, la Ley Núm. 340 de 2004, según enmendada, la Ley Núm. 105 de 28 junio de 1969, según enmendada, la Ley Núm. 48 de 1990, según enmendada, la Ley Núm. 210 de 2003, la Ley Núm. 416 de 2004, la Ley 246 de 2008; derogar la Ley Núm. 17 de 1993, según enmendada, la Ley Núm. 148 de 1999, según enmendada, la Ley Núm. 213 de 2003, según enmendada, y la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada; y disponer para la transferencia de fondos, propiedad y el traslado de capital humano a la nueva estructura gubernamental.”

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de manera elocuente establece un mandato firme sobre cuál debe ser nuestra política pública en cuanto a la educación al establecer que:

“Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario”.

P.O. BOX 190759 SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-0759 • TEL.: (787) 773-5800 • FAX: (787) 250-0275

El Departamento de Educación no discrimina por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen nacional, condición social, ideas políticas o religiosas, edad o impedimento en sus actividades, servicios educativos y oportunidades de empleo.

Ante esta encomienda constitucional, el Estado debe establecer las estructuras pertinentes que le permitan, de manera integrada, velar por la calidad de toda institución educativa y sus ofrecimientos.

El Departamento de Educación de Puerto Rico apoya la propuesta del Ejecutivo de fusionar el Consejo General de Educación con el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Organismos reglamentadores como el propuesto han probado ser de mayor efectividad y eficacia, como es el ejemplo del *New England Association of States Colleges and Universities*. Éste se encarga de reglamentar las escuelas elementales en Connecticut, así como universidades como Harvard y Massachusetts Institute of Technology (MIT). Ahora que tenemos la oportunidad de crear este Consejo, debemos posicionarnos por medio de la legislación. Esto no sólo ayudará a lograr agilidad, sino que también a mejorar la calidad en todos los programas de nivel elemental, intermedio y secundario. La consolidación de ambos cuerpos en uno, permitirá el desarrollo de la función educativa en una sola dirección.

Luego de analizar minuciosamente el Plan de Reorganización Núm. 2 de 2010, solicito que se consideren las siguientes sugerencias para el buen funcionamiento del nuevo organismo:

1. Se le debe garantizar al Consejo un presupuesto de acuerdo con las encomiendas que se le asignen. Dándole especial atención a este primer año, para que se establezca una infraestructura tecnológica y administrativa que garantice las expectativas de los servicios.
2. Se deben establecer y garantizar los requerimientos mínimos para el proceso de licenciamiento, tomando en consideración que no se sacrifique la calidad de los productos en aras de la agilidad. Debe ser capaz de atraer recursos óptimos y fuertes componentes de investigación. El proceso de licenciamiento debe ser lo suficientemente riguroso, para que así garantice la calidad mínima que permita que entidades acreditadoras confíen en nuestro proceso.
3. El propósito debe ser el desarrollar un sistema educativo altamente efectivo y competitivo, orientado a preparar estudiantes para que sean capaces de enfrentar los requerimientos cambiantes del mundo social y laboral. Debe ser capaz de lograr agilidad sin sacrificar la calidad, que nos permita ser competitivos como pueblo.
4. Debe capitalizar en la participación del Ejecutivo sin sacrificar su autonomía como ente reglamentador.

5. Recomendamos que se revise el Artículo 11, inciso (j) donde se establece el término de noventa (90) días que tendrá el Consejo para notificar por escrito su determinación sobre el otorgamiento o denegación de una licencia. La legislación vigente establece un término de ciento veinte (120) días. Tomando en consideración que el Consejo propuesto asumirá las responsabilidades de dos (2) entidades gubernamentales, no tendríamos objeción en el término que establece el Plan de Reorganización siempre que se garanticen los recursos humanos necesarios para cumplir con el mismo.

El presente Plan de Reorganización Núm. 2 de 2010 plantea situaciones noveles donde se le requerirá a nuestras escuelas públicas el requisito de licenciamiento. Este mecanismo de evaluación traerá los siguientes beneficios:

- El desarrollo asertivo de una política educativa nacional dirigida hacia la excelencia académica.
- Asegurará la calidad de la educación para nuestros ciudadanos.
- Asegurará la calidad de la fuerza laboral en el mercado internacional y estatal.
- Permitirá que la Agencia tenga mecanismos asertivos para asignar fondos especiales a través de propuestas a todas aquellas escuelas que consigan y mantengan su licencia. Esto servirá de incentivos para todas las escuelas que no hayan obtenido su licencia.
- Produce una calidad de estudiantes capaces de ser admitidos en cualquier universidad estatal y nacional.
- Facilita que nuestros estudiantes estén encaminados desde temprana edad a competir en el mercado laboral.

El requisito de licenciamiento a nuestras escuelas permitirá que las mismas mantengan unos estándares de calidad óptimos en cuanto a organización de currículo, materiales educativos, mejores recursos humanos, planta física, entre otros. Nuestro compromiso sería promover el licenciamiento de por lo menos trescientas (300) escuelas cada año,

Sería pertinente proveer a los padres de nuestros estudiantes con los mecanismos tecnológicos que les permitan acceder la información de nuestras escuelas en cuanto a cuáles están licenciadas, cuántos estudiantes hay por cada escuela, los ofrecimientos educativos de cada una de ellas para que puedan tener un perfil claro de las posibles escuelas donde recibirán educación sus hijos. Podemos establecer, como en el Estado de la Florida, un sistema de "rating" donde todos los padres tienen acceso a través del internet a las puntuaciones de las escuelas.

Nos comprometemos a fomentar la acreditación que conforme al Plan, sería un proceso voluntario en los niveles de kindergarten a duodécimo grado. Solicitamos a este cuerpo legislativo que promueva la creación de un Fondo para Becas a otorgarse

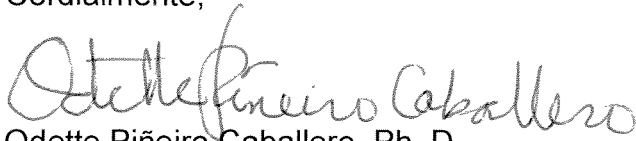
entre las escuelas acreditadas. Nuestra meta es alcanzar la excelencia académica y esta clase de incentivos la promueve.

Por otra parte, no debemos olvidar dónde se encuentran muchos programas de preparación de maestros. Debemos tomar acciones proactivas con relación a garantizar mejores egresados de los Colegios de Pedagogía. Si bajamos los requisitos nos arriesgamos a que los egresados de las escuelas post secundarias y secundarias no estén preparados para enfrentar un mundo de alta competitividad laboral. Debemos estar dirigidos a formar mentes empresariales y emprendedoras.

Les exhorto a que estudien con detenimiento los planteamientos del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y del Consejo General de Educación para salvaguardar la calidad del proceso. Por último, antes de tomar una decisión se deben estudiar modelos similares que sean capaces de reglamentar y acreditar programas universitarios no sólo en América, sino en todo el mundo.

Agradeceré su atención a este asunto.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Odette Piñeiro Caballero'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Odette' being more prominent.

Odette Piñeiro Caballero, Ph. D.
Secretaria



PONENCIA ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO
PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM. 2 DE 2010: CONSEJO DE EDUCACIÓN
DE PUERTO RICO

Dra. Carmen Zoraida Claudio
Presidenta

Miembros de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico y Sr. Presidente de esta Comisión, Honorable Carmelo Ríos. Me place comparecer ante esta Comisión en las vistas públicas sobre el Plan de Reorganización Núm. 2 de los Consejos de Educación Superior y General de Educación. Asisto en representación de National University College (anteriormente National College), una institución de educación superior al nivel universitario, fundada hace cerca de 30 años, con Recintos en Bayamón, Arecibo, Río Grande y Caguas y sobre 6,000 estudiantes, que ofrece grados asociados y bachilleratos en las áreas de salud, tecnología, empresas, justicia criminal y educación.

En primera instancia hacemos constar que reconocemos la situación económica del Gobierno de Puerto Rico y la necesidad de tomar acciones para subsanar la misma, entre éstas la fusión de ambos Consejos. Avalamos esta determinación. Sin embargo, recomendamos a esta Comisión que se asegure de no dejar área alguna del Plan que incida en interpretaciones alejadas de los propósitos de la nueva Ley y que lleven de nuevo a la creación de un

Reglamento que desde sus inicios o paulatinamente se vaya alejando de los principios y propósitos de la propia Ley.

Dejamos establecido, además, la relación positiva que siempre ha existido entre National University College y ambos Consejos y el espíritu de colaboración mutua que nos caracteriza a estas agencias y a nuestra institución. Sin embargo, nos preocupan varios aspectos en el Plan que interesamos exponer.

Es importante recabar muy brevemente aspectos recientes de la historia que no pueden quedar olvidados. Quien no los recuerda y aprende de éstos, está condenado a cometer los mismos errores o peores. La Ley 17 del 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como la Ley del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, dio paso al Reglamento para el Otorgamiento de Licencia a Instituciones de Educación Superior, nombre por el que se conoce actualmente, enmendado por última ocasión en noviembre de 2008. Las instituciones de educación superior (IES) hemos sido negativamente impactadas por un Reglamento que fue mucho más allá de los límites que le estableció la propia Ley 17, ocupando el espacio que le corresponde a las agencias acreditadoras, al utilizar criterios de acreditación y no de licencia, que es para lo que le capacita la Ley 17 vigente actual. En el 2008, instituciones de educación superior participamos en mesas redondas y vistas públicas sobre enmiendas al Reglamento vigente en esos momentos. Posteriormente, el 8 de noviembre de ese mismo año, el nuevo Reglamento fue aprobado por el Departamento de Estado, sin haberse considerado muchas de las recomendaciones sustantivas presentadas en las mesas redondas y las vistas públicas.

A continuación nuestras reacciones al referido Plan que es objeto de vistas públicas:

1. Nos satisface el énfasis que se da en el Plan propuesto a la función de recopilación de los datos que por virtud de su responsabilidad legal, debe atender el nuevo Consejo de Educación. Nuestras instituciones no han tenido por mucho tiempo estadísticas actualizadas relativas a las instituciones educativas en PR y que son recopiladas por ambos consejos. Se aduce esta deficiencia a la falta de recursos humanos y tecnológicos. Esperamos que quede bien claro en este Plan de Reorganización, la obligatoriedad del nuevo Consejo de proveer a las propias instituciones y a los ciudadanos, datos confiables y actualizados que provean, tanto por el derecho fundamental de conocer el estatus de la educación desde lo relativo a las funciones del nuevo Consejo, como para que sirva de herramienta de planificación de las propias instituciones. Para ello se requerirá la asignación de los fondos gubernamentales necesarios para el recurso humano y la tecnología.
2. **Artículo 2. Declaración de Política Pública y Artículo 3. Definiciones.** Reconocemos la importancia de haber expuesto con claridad en su Artículo 2 las definiciones de *licencia* y *acreditación* y en su Artículo 3 lo que significa la *libertad de cátedra*, este último un concepto de autonomía altamente esclarecido por la Ley 148 del 1999, Ley del Consejo General de Educación, según enmendada por la Ley 69 del 2000 y por la Ley 49 del 1988. El respeto a la *diversidad* en la educación en Puerto Rico está expuesto en su Declaración de Política Pública lo cual también es un derecho adquirido y defendido continuamente por las instituciones educativas. Hacemos constar con enfática vehemencia que ninguno de

estos conceptos de libertad de cátedra, diversidad y respeto a la filosofía y metodología programática, puede interpretarse como atentados contra la calidad educativa. Muy por el contrario, en este sistema de libre empresa elegido por el pueblo, la misma interacción de la oferta y la demanda, entre consumidor y generador del servicio, como la libre competencia saludable entre instituciones, sirve a su vez de factor equilibrante de calidad. Por lo tanto, lo importante es adscribir claramente y sin interpretaciones posibles, la responsabilidad del nuevo Consejo de Educación y asegurar que no queda espacio en la propia Ley para pretender acreditar en virtud de querer licenciar. También es importante, una vez se diseñe el nuevo Reglamento, que se salvaguarden los derechos a la libertad de cátedra, diversidad y respeto a la filosofía y metodología programática.

3. **Artículo 6. Funcionamiento del Consejo.** Estamos de acuerdo con lo expuesto. Sin embargo, nos preocupa que en innumerables ocasiones, hemos tenido la experiencia de que en el Consejo General de Educación, no se ha podido tomar decisiones a tiempo, debido a la falta de quórum, lo que ha obligado a este cuerpo a tomar decisiones extremas, como el uso frecuente del referéndum, acción que no puede llegar a ser la norma. Las instituciones educativas cobijadas actualmente por ambos Consejos, deben recibir a tiempo las determinaciones del Consejo de Educación propuesto, sin que tampoco menoscabe la responsabilidad que tendría el nuevo Consejo y el derecho de la institución a que se delibere sobre sus propuestas. La obligatoriedad de la asistencia a las reuniones mensuales, excepto por situaciones extraordinarias, debe constar como requisito para ser concejal. Suena lógico, sin embargo, no necesariamente ha

ocurrido así en el Consejo de General de Educación, por lo que incluirlo en el Plan añade a la pureza del proceso de licenciamiento.

4. Artículo 9. Facultades, Funciones y Deberes del Director Ejecutivo,

Inciso d, Artículo 13. Acreditación de Instituciones Educativas. El Departamento de Educación Federal tiene como parte de sus funciones, el reconocimiento de las agencias acreditadoras. Nos es conocido personalmente este procedimiento ya que tuve el privilegio de pertenecer durante seis años como concejal del Accrediting Council for Independent Colleges and Schools, agencia acreditadora nacional que el propio Consejo de Educación Superior actual, en múltiples conversaciones, ha reconocido como una agencia de gran rigor. Estuve participando directamente en este proceso y conozco muy bien esta rigurosidad. Si el Departamento de Educación Federal certifica a las agencias acreditadoras nacionales, regionales y profesionales, la misma se debe aceptar ya que no se podría ir contra una determinación de una agencia federal, en este caso el Departamento de Educación Federal, cuya autoridad se extiende a los Estados y territorios, además de adscribirle al nuevo Consejo de Educación una función adicional e innecesaria. Por lo tanto, “autorizar” no debe implicar pasar por un procedimiento reglamentario, sino avalar la determinación del Departamento de Educación Federal.

5. Artículo 9. Facultades, Funciones y Deberes del Consejo, Inciso e. Aún cuando no existan actualmente en PR agencias acreditadoras de instituciones de educación superior, nada prohíbe que éstas se puedan crear por lo que se recomienda que se añada a esta Inciso “agencias acreditadoras de instituciones de educación superior”.

6. **Artículo 9. Facultades, Funciones y Deberes del Consejo, Inciso f.** Menciona la obligatoriedad de ofrecer vistas públicas únicamente para la “aprobación de toda norma y reglamento que se refiera a criterios para conceder la licencia de autorización”. Se recomienda que al final de esta Inciso se añada no solamente la aplicabilidad de vistas públicas para la autorización de licencia de autorización sino también a la *renovación de licencia, así como su negación, cancelación o revocación*.
7. **Artículo 9. Facultades, Funciones y Deberes el Consejo, Inciso g.** Se recomienda que se incluya no solamente la divulgación de todo tipo de reglamento aplicable a obtener la autorización de licencia sino también a la *renovación de licencia, así como su negación, cancelación o revocación*, incluyendo la imposición de cuotas y que esta divulgación conlleva llevar a cabo vistas públicas *siempre* y no solamente cuando la institución lo solicite.
8. **Artículo 9.- Facultades, Funciones y Deberes del Consejo, Inciso n.** En lo relativo a que los oficiales examinadores se contraten para “hacer determinaciones de hechos y someter recomendaciones en relación con solicitudes de reconsideración de decisiones sobre licencias y acreditaciones; o en relación con cualquier otro asunto que requiera al Consejo hacer determinaciones de hecho en el contexto de alguna determinación a tomar;” hacemos constar que debe quedar meridianamente claro que debe mediar vistas administrativas que le den a la institución la oportunidad de traer al Consejo su posición.
9. **Artículo 10.- Facultades, Funciones y Deberes del Director Ejecutivo, Secciones b y c.** Se menciona la estructura organizacional que deberá crear el Director Ejecutivo para atender los procesos de otorgamiento de

licencias. Hacemos constar que, aún cuando el siguiente planteamiento podría rebasar lo que debe establecer la propuesta legislación, un Consejo de nueve concejales, incluyendo al Presidente, constituye un número muy limitado para atender los asuntos tanto de las instituciones de educación general como de las instituciones de educación superior, ya sea por su volumen como por su nivel. Un posible escenario podría ser que operacionalmente se estructure el Consejo en dos grupos, en cuyo caso los subcomités resultantes serían de 3 ó 4 concejales, un número mínimo para atender tanto el número como el nivel y complejidad de cada solicitud. Otro posible escenario podría ser que el Consejo compuesto por los ocho concejales y su Presidente atienda todos los asuntos de ambos tipos de instituciones. A la luz de los asuntos que actualmente se atienden y los que se proyecta atender, y las particularidades de los criterios para evaluar cada grupo de instituciones, tampoco visualizamos que un número tan limitado sea funcional al momento de operacionalizar esta Ley en su Reglamento y en su implementación. Todo esto, sin considerar las acreditaciones a todas las instituciones públicas de los niveles k-12 y las solicitudes voluntarias que hagan las instituciones privadas del nivel k-12.

10. Artículo 10.- Facultades, Funciones y Deberes del Director Ejecutivo,

Inciso h. Consideramos necesario aclarar que no es solamente divulgación de investigaciones, documentación y apoyo. Recomendamos que se deje totalmente claro que incluye la divulgación de datos estadísticos referentes a las instituciones y que el Consejo recopila, los cuales pueden ayudar a la toma de decisiones con respecto al análisis del mercado educativo y laboral. Se debe añadir que esta información debe

estar actualizada en todo momento ya que, con los recursos económicos que se interesa proveer al nuevo Consejo, esta labor tan esencial, no solamente para las instituciones, sino para el desarrollo económico de PR, será factible.

- 11. Artículo 10.- Facultades, Funciones y Deberes del Director Ejecutivo, Inciso o.** Se recomendó añadir “negación, cancelación o revocación.
- 12. Artículo 11.-Licenciamiento de Instituciones de Educación General, Inciso e.** No establece con claridad cómo se evidenciará “solvencia económica”. Se recomienda añadir: ...mediante estudio de viabilidad o fianza de cumplimiento.
- 13. Artículo 11.-Licenciamiento de Instituciones de Educación General, Inciso e (iv), Artículo 12, Inciso g (viii).** Se deberá aclarar que la evidencia de cumplimiento deberá ser contar con los permisos actualmente requeridos por las agencias gubernamentales con ARPE para operar o continuar operando como institución educativa.
- 14. Artículo 11.-Licenciamiento de Instituciones de Educación General, Inciso h, Artículo 3.- Definiciones, Artículo 9.- Facultades, Funciones y Deberes del Consejo, Inciso i. Artículo 12, Inciso i.** Se recomienda asegurar que en lo relativo a *cambio sustancial*, se articulen estas secciones ya que crean confusión y no responden de igual manera a la definición establecida en el Artículo 3. Se recomienda también, que quede totalmente claro lo que es un cambio sustancial, que el mismo conlleva expedir una licencia provisional de autorización y que “evaluación previa” no es sinónimo de “visita previa” por lo que no conlleva visita previa. Adoptar esta recomendación proveerá para que no existan interpretaciones distintas al momento de crear el Reglamento.

- 15. Artículo 11.-Licenciamiento de Instituciones de Educación General, Inciso j. Artículo 12. Licenciamiento de Instituciones de Educación Superior, Inciso m.** Se recomienda que, mientras se impugne la decisión, la institución siga autorizada para operar.
- 16. Artículo 11.-Licenciamiento de Instituciones de Educación General, Inciso j. Artículo 12.- Licenciamiento de Instituciones de Educación Superior, Inciso m.** Se recomienda que se le requiera al Consejo que notifique *por escrito* cualquier aspecto de la solicitud que no esté completo.
- 17. Artículo 11.-Licenciamiento de Instituciones de Educación General, Inciso j. Artículo 12.- Licenciamiento de Instituciones de Educación Superior, Inciso m.** Se recomienda que la institución que haya sido previamente autorizada a operar, pueda solicitar la renovación de licencia con seis meses previo al vencimiento de la licencia y no un (1) año.
- 18. Artículo 11.-Licenciamiento de Instituciones de Educación General, Inciso j. Artículo 12, Licenciamiento de Instituciones de Educación Superior, Inciso m.** Nos preocupa la determinación de que el Tribunal de Apelaciones tendrá solamente 30 días para contestar la apelación. Este límite de tiempo podría ser limitante, aún cuando el Plan no provee para que la institución siga operando mientras se resuelve la impugnación judicial, limitación adicional que recomendamos se corrija. Nos preguntamos: ¿cuál es la experiencia del Tribunal Apelativo resolviendo casos?; ¿no se supone que el Tribunal Apelativo le dé a ambas partes, institución y Consejo, la oportunidad de exponer su posición?; ¿cómo será posible que todos estos procedimientos se lleven a cabo en solamente 30 días? Estamos completamente seguros que el espíritu de la Ley que surja

de este Plan no le asignará menos derechos procesales a una institución educativa que los que tiene un ciudadano o entidad en Puerto Rico que impugna determinaciones de cualquier agencia gubernamental.

19. Artículo 12.- Licenciamiento de Instituciones de Educación Superior, Inciso g (iii). Nos preocupa que se incorporen “políticas y procedimientos” como parte de los criterios que se utilicen para el licenciamiento. El concepto es muy general y provee para solicitar políticas y procedimientos relativos a la acreditación y no al licenciamiento. Al crear el nuevo Reglamento, esta ambigüedad podría propiciar criterios de acreditación.

Agradecemos la oportunidad de reaccionar al Plan de Reorganización Número 2 de 2010 – Consejo de Educación de Puerto Rico.

Dra. Carmen Zoraida Claudio
Presidenta
National University College

PONENCIA DEL DR. JOSÉ F. MÉNDEZ
PRESIDENTE DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ANA G. MÉNDEZ
EN OCASION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA ANTE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DEL SENADO DE PUERTO RICO
PARA LA CONSIDERACIÓN
DEL PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚMERO 2 DE 2010
MIÉRCOLES 3 DE MARZO DE 2010

Buenos días, Honorable Senador Carmelo Ríos Santiago, presidente de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico y honorables senadores que le acompañan. Mi nombre es José F. Méndez González, Presidente del Sistema Universitario Ana G. Méndez, cargo que he ocupado, con la confianza de la Junta de Directores, por más de treinta y cinco años.

Agradezco su invitación, Sr. Presidente de la Comisión de Gobierno, a estas vistas para presentar nuestra opinión y la de los rectores de las tres instituciones del Sistema sobre el ***Plan de Reorganización Número 2 de 2010*** para constituir el Consejo de Educación de Puerto Rico como producto de la propuesta consolidación del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo General de Educación (CGE).

El SUAGM ha estado al servicio de la educación superior en Puerto Rico por más de sesenta años y sirve a 42,100 estudiantes a través de tres reconocidas instituciones universitarias: la Universidad del Este, la Universidad del Turabo y la Universidad

Metropolitana. Hoy día estamos en el proceso de obtener la licencia para establecer la primera universidad virtual en Puerto Rico: la Universidad Ana G. Méndez, Campus Virtual, que comenzará a operar este año de 2010. También servimos a 2,000 estudiantes en el Estado de la Florida en las localidades de Orlando, South Florida y próximamente en Tampa, en agosto de 2010. El modelo de Florida es único en los Estados Unidos y consiste de una modalidad bilingüe, intensiva y acelerada para la educación de adultos.

Las instituciones del SUAGM han tenido la experiencia de llevar a cabo trámites de licenciamiento con ambos consejos (CES y CGE) desde la creación de los mismos y reconocemos la labor incansable y dedicada de todos los funcionarios que en ellas trabajan. De hecho, uno de nuestros rectores, el Dr. Federico M. Matheu fue Director Ejecutivo fundador del Consejo General de Educación durante los años 1992 al 1996. El SUAGM cuenta también con un acervo numeroso de excelentes profesionales de la educación en Puerto Rico que han servido como miembros de juntas consultivas y han sido acreedores de fondos para proyectos de investigación y servicios educativos de ambos consejos (CES y CGE) a través de los años. Apoyándome en toda esa experiencia, emito mi recomendación afirmativa al ***Plan de Reorganización Número 2 de 2010.***

Las razones que motivan esta decisión son las siguientes:

1. **Uniformidad en los procedimientos de licencia.** Una sola ley, como la propuesta, establece requisitos mínimos para licencia, y muy importante,

deslinda claramente sus diferencias con los procesos voluntarios de acreditación. Es importante señalar que en los Estados Unidos el gobierno federal no acredita a las instituciones de educación superior, sino que delega en agencias privadas, regionales y profesionales, -constituidas por expertos reconocidos por sus credenciales, ejecutorias y publicaciones a nivel nacional y mundial-, los procesos de acreditación de instituciones. Las agencias acreditadoras, tales como la Middle States Association, Southern Association of Colleges and Schools, Teacher Education Accreditation Council, entre otras, tanto regionales como profesionales, son responsables de la evaluación externa y acreditación de programas de las universidades locales y de aquellas instituciones del extranjero que así lo soliciten. Estas agencias acreditadoras eligen, de entre sus miembros, los administradores de las comisiones evaluadoras bajo estrictos criterios de mérito, prestigio y respeto profesional. Además, cuentan con un Consejo de Acreditación de la Educación Superior (CHEA, por sus siglas en inglés), también privado, que vigila y fiscaliza sus procesos.

2. **Comunicación entre niveles educativos.** Mantener todos los niveles educativos integrados bajo una sola estructura organizativa permite ponderar áreas de tangencia y de conflicto en la secuencia ascendente de la preparación académica de los ciudadanos. Se ve el *continuum* ininterrumpido y se amplía la perspectiva global de la organización educativa del Estado. El estudiante egresado de las diferentes escuelas públicas o privadas decide, junto a sus

padres y mentores su gestión educativa futura. Tener, bajo un solo panel de expertos los datos objetivos sobre la transición entre la educación general y la educación superior permite una visión fundamentada y capacitante del diálogo entre ambos niveles educativos para recomendar acciones pertinentes y evidenciables de la excelencia en la educación de nuestros ciudadanos. De hecho, en la mayoría de los Estados Unidos su sistema educativo está organizado como K-16 para así promover que haya mayor articulación entre los niveles educativos, facilitando así una mejor transición entre éstos.

3. **Facilidad para detectar áreas tangentes de investigación.** El establecimiento de un espacio de diálogo con libre y uniforme acceso a los datos de ambos niveles a la vez, amplía la dimensión del análisis de constructos o variables que se identifiquen en momentos particulares de la preparación de los ciudadanos. La infraestructura física, técnica y de recursos humanos en un solo cuerpo organizativo, tal como el propuesto, facilita el diseño de estudios longitudinales financiados en forma centralizada y costo efectiva. El espacio para el análisis se establece entonces desde múltiples perspectivas interactuando entre sí.
4. **Capacidad para identificar regiones y poblaciones en distintos niveles de necesidad.** Tener las diferentes bases de datos bajo una sola unidad encargada de recopilarlos provee una visión integral donde las fortalezas y oportunidades se pueden atender con fundamento y con justificación. Esto facilita al gobierno, a través de sus distintas agencias y dependencias la

preparación de documentos de solicitud de fondos; tanto públicos como privados y garantiza la uniformidad de las fuentes de evidencia desde donde estas solicitudes se originan. La equidad en el manejo de fondos, asignación de recursos y subsidios económicos se garantiza y a la vez, se facilita la redacción de guías estratégicas para el mejoramiento de la educación, a todos los niveles y en todos los lugares de Puerto Rico.

5. Eficiencia en el manejo de las comunicaciones, garantizando así la

transparencia en los procesos. Al ubicar la información y su manejo en un solo lugar (ya sea material o virtual) se materializa la oportunidad de establecer referencias rápidas y fidedignas sobre los temas relacionados a toda la gama educativa existente en el Estado.

6. Mejoramiento y evidencia de cumplimiento (“accountability”) de las

escuelas públicas. Requerir la licencia a todas las escuelas públicas de Puerto Rico es fundamental para la calidad de la educación a todos los niveles, y por extensión, a la calidad de vida de todos los ciudadanos. Todos sabemos que existen excelentes escuelas públicas, pero también sabemos que hay varias escuelas públicas que no cumplen con los requisitos mínimos de operación de una institución educativa. Lo anterior priva de un contexto fértil y propicio al desarrollo intelectual y cultural de nuestros niños y jóvenes. La Prensa, todos los años nos presenta una variedad de ejemplos de este incumplimiento como son: problemas con las facilidades físicas, maestros que ofrecen clases para las

que no tienen credenciales ni experiencia, ausencia prolongada de directores escolares, falta de recursos para el aprendizaje, fallas en las garantías de seguridad física y emocional de los estudiantes, entre otros.

7. Integración de información sobre el sector privado de la educación en PR.

Provee la oportunidad de explorar, reconocer, analizar y opinar sobre la variada oferta de instituciones privadas en Puerto Rico y sus particulares filosofías, estructuras administrativas y otras “formas de hacer” que pueden enriquecerlas entre sí, así como también posibilitan el aportar innovadoras prácticas administrativas y académicas al sector público.

- 8. Eficiencia y efectividad en el manejo de fondos.** La consolidación del CES y el CGE debe generar una economía operacional, en los procesos de licencia. Se estima en \$2.0 millones. En el estado de Florida la oficina de Licencia tiene un presupuesto de \$3, 612,000 y 29 empleados para atender 893 instituciones. Esto equivale a 31 instituciones por empleado y un gasto promedio por institución de \$4,045. Los presupuestos del CES y el CGE en Puerto Rico reglamentan un conjunto de 437 instituciones postsecundarias con un presupuesto combinado de \$5, 201,000 y 79 empleados. Esto se traduce a un promedio de 6 instituciones por empleado y un gasto de \$11,902 por institución. La manera como se organice el Consejo de Educación para atender su función de licenciar representará una oportunidad para que este organismo rinda cuentas (“accountability”) sobre su costo-efectividad.

En fin, proveer un espacio necesario para la transformación positiva, coherente y funcional de la educación en Puerto Rico es nuestra motivación para apoyar el **Plan número 2 de 2010**. En ánimo de mejorar los procesos, también sometemos ante su consideración unas recomendaciones para su implantación efectiva. Nuestras recomendaciones son las siguientes:

1. **La licencia se otorga a la Institución.** Los programas de una institución son sólo una parte de la experiencia universitaria. El aprendizaje no se da en forma segmentada, el aprendizaje es individual y se obtiene mediante un cúmulo de experiencias que facilita un contexto propicio para el mismo. Muchas de las experiencias de aprendizaje se dan mediante el intercambio con el ambiente, los pares, los mentores y otras actividades que ocurren en la institución o fuera de ella. En el salón de clases o en el hogar. Las experiencias de aprendizaje suceden en forma simultánea con la vida en el ámbito profesional y social donde los estudiantes se mueven durante los años de formación. La dependencia del profesor ha sido sustituida por innumerables espacios físicos y virtuales de obtención de información. El texto tradicional ha sido enriquecido con innumerables documentos alternos que forman parte de la experiencia del nuevo orden mundial de la informática y las comunicaciones y que requiere destrezas sofisticadas de

análisis e integración del conocimiento. **Un diseño curricular es sólo el inicio de un proceso multidimensional de enseñanza y de aprendizaje; enfatizar la evaluación de programas como garantía de aprendizaje es un criterio del pasado siglo XX.**

2. **El discurso, código o lenguaje de la licencia es diferente al de la acreditación.** Términos como *calidad, autoestudio, cambio sustantivo, evaluación de programas, avalúo* y otros que aparecen en el Reglamento actual de licenciamiento del CES son foráneos a su ámbito de funciones y pertinentes a los procesos de acreditación. El lenguaje de la nueva ley que surja del **Plan Núm 2** debe definir y deslindar claramente estos conceptos. La nueva ley, deberá además establecer un periodo específico para la redacción y revisión de los reglamentos respectivos que la habiliten. Recomendamos un periodo de seis (6) meses para ello y que los borradores se examinen en vistas públicas, abiertas a la comunidad en general.

3. **Validación de acreditaciones como evidencia de licencia.** La renovación de las licencias debe tomar en consideración las acreditaciones obtenidas a

través de agencias como la Middle States Association, la National League for Nursing, American Chemical Society y por el Accreditation Board for Engineering and Technology, entre otras, para validarlas. Claro está, siempre que se evidencie cumplimiento con permisos otorgados por el Estado. Por otro lado, los cambios sustanciales, en igualdad de condiciones, pueden ser atendidos en el próximo ciclo de evaluación institucional o asignársele un periodo razonable de dos años para su evaluación. De esta forma se puede mitigar la excesiva burocracia en los procesos, la disparidad de opiniones, la duplicidad de funciones y así garantizar la reducción de costos.

4. **Reconocimiento de la diversidad dentro de la unidad.** Los postulados de misión de las instituciones universitarias existen en función de dos requisitos históricamente defendidos y reconocidos a través del mundo y desde el inicio de ellas; éstos son: la autonomía y la libertad académica. El término ***universidad*** lleva en sí mismo el propósito de la misma. La libertad académica y la autonomía de las instituciones universitarias son valores

respetables y respetados por las personas cultas y civilizadas. Muchos han dado hasta sus vidas por ello. Son el patrimonio de las grandes naciones y el espacio de origen de las grandes ideas y de las obras clásicas.

5. Atemperar la educación puertorriqueña a las tendencias del Milenio.

Los estudiantes de hoy responden a nuevas modalidades educativas. La innovación se acepta con mayor celeridad que antes. Las tendencias educativas trascienden fronteras a la velocidad de la luz, en espacios virtuales que superan las diferencias nacionales, lingüísticas y culturales. Los estudiantes del presente tienen opciones alternas a las modalidades tradicionales y ejercen libremente su criterio al seleccionar el tiempo y el espacio en que quieren aprender. El Plan debe contemplar que la diversidad de modalidades y la educación a distancia son parte del presente, no del futuro. Los criterios de evaluación, así como los mecanismos para la revisión y evaluación de instituciones deben integrar todas estas vertientes en un solo reglamento, que atienda con el mismo rigor a instituciones locales o extranjeras. Por otro lado, este plan **no contempla** los requisitos, los criterios y el proceso que el nuevo Consejo de Educación utilizará para evaluar las solicitudes de licenciamiento de

instituciones de educación superior a distancia que provengan de los Estados Unidos y otros países extranjeros. Preparar guías y reglamentos separados por metodologías constituye una negación de la realidad mundial actual y enajena a Puerto Rico de las tendencias globales.

6. **Establecer un balance entre la fiscalización y el desarrollo.** El Nuevo Consejo de Educación de Puerto Rico debe comenzar por definir su filosofía, visión y misión enmarcándolos en la intención legislativa que consiste en estimular el desarrollo de las instituciones y apoyar la investigación y el rigor académico en todos los niveles educativos del País. Así está establecido en nuestra Constitución. Debemos tener claro que el Nuevo Consejo no es la Universidad, no es la Educación Superior. Las instituciones educativas existen independientemente de los consejos de educación. Las universidades, en toda su milenaria historia son los lugares donde se crea el conocimiento nuevo y se transforman y se someten a prueba las teorías. La Universidad siempre ha sido lo que es: ella se autorregula y se reinventa a la par de los tiempos. La historia nos ha enseñado que cuando los Estados se apropian de las universidades y

controlan sus procesos, el conocimiento, las artes y la cultura de ese país se taran y constriñen.

7. Estimular el diálogo y la comunicación entre sectores educativos

complementarios. El Consejo de Educación de Puerto Rico puede ser el agente catalítico del desarrollo acelerado y efectivo de la educación en el país mediante convocatorias a congresos, conferencias, conversatorios, etc., tanto en el plano local como en el internacional.

Todos los que trabajamos por la educación superior en Puerto Rico debemos tener el mismo norte, la misma meta: el desarrollo intelectual de nuestros ciudadanos. La palabra estudiante debe estar fija en nuestras mentes en todo momento para no torcer el rumbo y perder nuestra mayor riqueza. Nuestros estudiantes garantizan el futuro de nuestra patria y la calidad de vida de todos los que la habitamos.

En nombre del Sistema Universitario Ana G. Méndez y en el mío, estamos a la disposición del honorable Senado de Puerto Rico para continuar colaborando con este valioso proyecto.

Muchas gracias.